

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS

DEL ESTADO PORTUGUESA: Siendo las 9:30 am. del día sábado 07 de Junio de 2014, en la sede del Consejo de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes del Municipio Páez del Estado Portuguesa, ubicado en la Calle 24 con Av. 26, Sector Campo Lindo de Acarigua, Estado Portuguesa, se dio inicio, en la tercera convocatoria, a la Asamblea Estadal del Colegio de Psicólogos del estado portuguesa, debidamente inscrito por ante la oficina del **Registro Publico de los Municipios Araure, Agua Blanca, San Rafael de Onoto del estado Portuguesa bajo el N° 10 folios 1 al 3 Protocolo Primero Tomo V del cuarto**

Trimestre del año 1993. La presente Asamblea fue convocada de acuerdo a las directrices establecidas por la Federación de Psicólogos de Venezuela y contempladas en los Artículos 13 y 14 de la Ley de Ejercicio de la Psicología (FPV), al Título V del Reglamento Interno de la FPV y las Normas contenidas en el Código de Ética Profesional. Las convocatorias, por analogía, se ajustaron a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento Interno de la FPV, en vista que este Colegio no posee un Reglamento Interno aprobado. Quedando establecidas la primera convocatoria a las 8:30am y la segunda para la media hora inmediata subsiguiente, 9:00am, para así dar cumplimiento a lo establecido por la Federación de Psicólogos de Venezuela (FPV). De igual manera se encuentran presentes: Los ciudadanos Gisela Rodríguez, C.I. N° V-4.382.392, FPV: 1220; José Campo, C.I.V.- 8.055.909, FPV: 2787; Katty Labrador C.I. V.- 12.974.567, FPV 5180; Xiomara Vielma, C.I.V.- 4.604.764 FPV: 1299; y Guillermo Laurentin, C.I.V.- 7.547.887, FPV: 2440; Carmen Díaz C.I.V 18.102.538 FPV 8906, Maoly García, C.I.V.-16.210.728, FPV: 5996; María Daniela Guedez, C.I.V.- 14.271.316, FPV: 6421; Ana María Espinoza, C.I.V.- 21.806.303, FPV 6577; Maryaris Vera C.I.V 17.616.068 FPV 6825; Rhaiza Gonzalez C.I.V. 15.841.132 FPV 8456; Patricia Cadet C.I.V. 17.616.945 FPV. 6614; Roque Bustillos C.I.V 17.599.801 FPV 7299; Jonathan Olivera C.I.V 19.188.805 FPV 7773; Andeina Cuevas C.I.V 15.798.953 FPV 5643; Francis Trevisio C.I.V. 16.541.430 FPV 9843; Nelson Castillo C.I.V.- 19.282.988 FPV 9257; Raul Alcala C.I.V.- 641.940 FPV 2707 Anahis Azuaje C.I.V 18.617.327 FPV 8260; Dessiree Rodriguez C.I.V. 13.300.310 FPV 7485; Rita Barletta C.I. 7.549.010 FPV 2576; Johana Gonzalez C.I.V. 16.663.782. FPV 7717
Todos Psicólogos inscritos en la

FPV y en el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, se verifica que el ciudadano: José Antonio Calvo, C.I.V.- 20.640.541 está inscrito en el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, no siendo parte del quórum de esta Asamblea por no estar inscrito en la Federación de Psicólogos de Venezuela. Es por cuanto están de acuerdo de los Psicólogos asistentes, deciden instalarse en Asamblea Extraordinaria para deliberar acerca de los siguientes puntos. **PRIMERO**: Elección de una secretaria accidental y una secretaria auxiliar accidental hasta tanto se efectúen las elecciones para la nueva directiva del Colegio **SEGUNDO**: Autorización para abrir una Cuenta Corriente a Nombre Colegio y a movilizar la misma en cualquier institución Bancaria. Legalmente constituida la Asamblea se propone la discusión del **Primer Punto** Elección de una secretaria accidental y una secretaria auxiliar accidental hasta tanto se efectúen las elecciones para la nueva directiva del Colegio de Psicólogos del estado Portuguesa. Se proponen a las ciudadanas Ana María Espinoza, C.I.V.- 21.806.303, FPV 6577 como secretaria accidental y a la ciudadana Xiomara Vielma, C.I.V.- 4.604.764, FPV: 1299; como secretaria auxiliar. El cual se aprueba por unanimidad **Segundo punto** es decir la autorización para abrir una Cuenta Corriente a Nombre Colegio en cualquier institución Bancaria, se proponen a los ciudadanos Gisela Rodríguez, Guillermo Laurentin, Xiomara Vielma, titulares de las Cédulas de Identidad número V- 4.382.392, V.- 7.547.887, V.- 4.604.764 respectivamente a los fines que efectúen los trámites correspondientes. La cuenta bancaria será movilizada con la firma de dos de los designados. El cual es aprobado por unanimidad. Así mismo esta asamblea autoriza a Gisela Rodríguez, Cédula Identidad número V-4.382.392, para que realice la participación correspondiente ante el Registro Subalterno. No habiendo mas que tratar se dio por terminada la asamblea siendo la 1:30 pm. : Quienes suscriben, Guillermo José Laurentin, Gisela Rodríguez, Xiomara Vielma, todos venezolano, mayores de edad, titulares de cédula de identidad número V.- 7.547.887, V-4.382.392, V.- 4.604.764 respectivamente. Certificamos que las copias que anteceden son fiel trasunto de los originales que las contienen las cuales cursan en el libro de Acta de Asambleas. Así lo declaramos suscribimos y firmamos en Araure a la fecha de su presentación.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ESTADO PORTUGUESA: Siendo las 9:30 am. del día sábado 07 de Junio de 2014, en la sede del Consejo de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes del Municipio Páez del Estado Portuguesa, ubicado en la Calle 24 con Av. 26, Sector Campo Lindo de Acarigua, Estado Portuguesa, se dio inicio, en la tercera convocatoria, a la Asamblea Estadal del Colegio de Psicólogos del estado portuguesa, debidamente inscrito por ante la oficina del **Registro Publico de los Municipios Araure, Agua Blanca, San Rafael de Onoto del estado Portuguesa bajo el N° 10 folios 1 al 3 Protocolo Primero Tomo V del cuarto Trimestre del año 1993.**

La presente Asamblea fue convocada de acuerdo a las directrices establecidas por la Federación de Psicólogos de Venezuela y contempladas en los Artículos 13 y 14 de la Ley de Ejercicio de la Psicología (FPV), al Título V del Reglamento Interno de la FPV y las Normas contenidas en el Código de Ética Profesional. Las convocatorias, por analogía, se ajustaron a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento Interno de la FPV, en vista que este Colegio no posee un Reglamento Interno aprobado. Quedando establecidas la primera convocatoria a las 8:30am y la segunda para la media hora inmediata subsiguiente, 9:00am, para así dar cumplimiento a lo establecido por la Federación de Psicólogos de Venezuela (FPV). De igual manera se encuentran presentes: los ciudadanos Gisela Rodríguez, C.I. N° V-4.382.392, FPV: 1220; De igual manera se encuentran presentes: los ciudadanos Gisela Rodríguez, C.I. N° V-4.382.392, FPV: 1220; José Campo, C.I.V.- 8.055.909, FPV: 2787; Katty Labrador C.I.V.- 12.974.567, FPV 5180; Xiomara Vielma, C.I.V.- 4.604.764 FPV: 1299; y Guillermo Laurentin, C.I.V.- 7.547.887, FPV: 2440; Carmen Díaz C.I.V 18.102.538 FPV 8906, Maoly García, C.I.V.- 16.210.728, FPV: 5996; María Daniela Guedez, C.I.V.- 14.271.316, FPV: 6421; Ana María Espinoza, C.I.V.- 21.806.303, FPV 6577; Maryaris Vera C.I.V 17.616.068 FPV 6825; Rhaiza Gonzalez C.I.V. 15.841.132 FPV 8456; Patricia Cadet C.I.V. 17.616.945 FPV. 6614; Roque Bustillos C.I.V 17.599.801 FPV 7299; Jonathan Olivera C.I.V 19.188.805 FPV 7773; Andeina Cuevas C.I.V 15.798.953 FPV 5643; Francis Trevisio C.I.V. 16.541.430 FPV 9843; Nelson

Castillo C.I.V. 19.282.988 FPV 9257; Raul Alcala C.I.V. 641.940 FPV 2707 Ana Artículo 5 de la Ley del Ejercicio de la Psicología his Azuaje C.I.V 18.617.327 FPV 8260; Dessiree Rodríguez C.I.V. 13.300.310 FPV 7485; Rita Barletta C.I. 7.549.010 FPV 2576; Johana Gonzalez C.I. V.- 16.663.782. FPV 7717 Todos Psicólogos inscritos en la FPV y en el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, se verifica que el ciudadano: José Antonio Calvo, C.I.V.- 20.640.541 está inscrito en el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, no siendo parte del quórum de esta Asamblea por no estar inscrito en la Federación de Psicólogos de Venezuela. Es por cuanto están de acuerdo de los Psicólogos asistentes, deciden instalarse en Asamblea Extraordinaria para deliberar acerca de los siguientes puntos. **PRIMERO:** Presentación, revisión y a probación del Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos **SEGUNDO:** Presentación, revisión y aprobación del Reglamento Electora del Colegio de Psicólogos. Legalmente constituida la Asamblea se propone la discusión del **Primer Punto** es decir la presentación, revisión y a probación del reglamento Interno del Colegio de Psicólogos del estado Portuguesa. Que es del tenor siguiente **REGLAMENTO INTERNO** La Comisión Reorganizadora del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa motivado por la necesidad de actualizar y estar cónsono con la realidad de nuestra región, presenta el Reglamento Interno con el objetivo fundamental de mejorar los procedimientos, acciones que deben emprender sus miembros y agremiados, así como seguir un instrumento normativo apegado a la ley. El reglamento Interno fue aprobado en Asamblea Estatal Extraordinaria el **07 de julio de 2014. REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS** **TITULO I: ARTÍCULO 1:** El Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa es una asociación civil profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, de duración ilimitada y permanente. **ARTÍCULO 2:** El Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, tiene su sede temporalmente en loa Avenida 23 con calle 6, Edificio Bella Vista, piso 3 Oficina 13 Municipio Araure del estado Portuguesa **ARTÍCULO 3:** Se entiende por miembro del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, el profesional de la Psicología, establecidos en el Artículo 2 y en el Artículo 5 de la Ley del Ejercicio de la Psicología ordinales a y c de la Ley del Ejercicio de la Psicología que ejerza la profesión en esta jurisdicción o que no ejerciéndola, esté domiciliado o residenciado en ella; cumpla con los requisitos y los trámites de inscripción ante el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 4:** El patrimonio del

Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa lo constituirá los ingresos que se obtengan por los derechos de inscripción; las cuotas de afiliación reglamentarias; las donaciones dinerarias, muebles e inmuebles que se hicieran al Colegio; los bienes muebles que reposen en su sede (cuando se tenga); los recaudos por publicaciones, actividades y eventos científicos, ventas de Certificados Psicológicos de Salud Mental (CPSM) y Certificados Psicológicos de Conducir (CPPC) menores, y los que se obtengan por cualquier otro medio o actividad lícitos dispuesto por el Consejo Directivo o por la Asamblea Estatal. **ARTÍCULO 5:** El Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, exhortará a sus afiliados a cumplir los deberes y ejercer los derechos establecidos en la Ley del Ejercicio de la Psicología; el Código de Ética Profesional de la Psicología; los Acuerdos, Resoluciones y demás Normativas dictadas por la Asamblea Nacional, la Junta Directiva de la Federación de Psicólogos de Venezuela, el Reglamento Interno de la Federación de Psicólogos de Venezuela la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria; el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa; el presente Reglamento del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y el Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 6:** El Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, tiene los siguientes objetivos: a) Proyectar y divulgar la Psicología como ciencia b) Resaltar y difundir los logros y méritos de sus afiliados destacados en el ejercicio de la Psicología, sin desmedro del reconocimiento que merezcan quienes no sean miembros. c) Realzar la dignidad de la profesión. d) Mantener a los afiliados informados sobre los avances científicos en el área de la Psicología e) Fortalecer nexos y vínculos de solidaridad y mutua ayuda entre sus afiliados y entre éstos y los afiliados de otros Colegios de Psicólogos. f) Defender al gremio en función de mejorar su calidad de vida en materia económica, social, moral, cultural y profesional. g) Proteger y apoyar a sus afiliados en todos aquellos aspectos relacionados con el buen ejercicio de la profesión h) Fomentar y fortalecer vínculos con instituciones educativas y sociedades científicas y otras relacionadas con la profesión i) Realizar todas aquellas actividades que benefician a sus afiliados, la profesión y la Psicología como

ciencia. **ARTÍCULO 7:** Son funciones del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa a) Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea Estadal, a la Asamblea Nacional o al Consejo Nacional en los casos previsto en este Reglamento o cuando éstos lo estimen necesario. b) Cooperar con la Federación de Psicólogos de Venezuela en el estudio y redacción de anteproyectos de leyes y reglamentos relacionados con la profesión; atender y responder las consultas que sobre la materia anterior esta le realice. c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de sus distintos órganos y las de la Federación de Psicólogos de Venezuela d) Mantener estrecha vigilancia de las actuaciones éticas de sus agremiados e) Propender a la mejora de la calidad de vida de sus agremiados, en materia económica, social, moral, cultural y profesional. f) Promover ante las autoridades competentes, todo lo que se juzgue conveniente a los intereses de la profesión g) Contribuir con entes públicos y privados para el mejor cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativas legales relacionadas con el ejercicio de la Psicología h) Asumir la defensa de sus agremiados cuando éstos resulten atropellados en sus derechos como profesionales i) Defender los intereses económicos y condiciones laborales de sus agremiados, apoyando a la FEDERACION DE PSICOLOGOS DE VENEZUELA en lo que requiera para el logro de Convenciones Colectivas, Normativas Laborales y cualquier otra vía que beneficie las condiciones .laborales de los psicólogos j) Velar por la conservación del patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y promover el aumento del mismo. k) Gestionar ante la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Psicólogos, a solicitud de la parte interesada, constancia de tramitación de inscripción ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a aquellos psicólogos egresados de universidades nacionales, que deseen cursar estudios de postgrado y/o que estén solicitando becas o lo que requieran para cualquier otro trámite no relacionado con el ejercicio de la profesión. Y cualquier otra función que beneficie a sus afiliados

ARTÍCULO 8: Las modificaciones o enmiendas realizadas al Reglamento del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y al Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio serán aprobadas por Asamblea Estadal Extraordinaria, convocadas para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las modificaciones o enmiendas aprobadas al Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio deben ser presentadas para su aprobación o improbación ante la Asamblea Nacional

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO PORTUGUESA.

ARTÍCULO 9: Son miembros del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, los profesionales de la Psicología que ejerzan en la jurisdicción del Estado Portuguesa, o que sin estar ejerciendo la Psicología estén domiciliados o residenciados en el mismo, por lo que deberán inscribirse en el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, previo cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Ejercicio de la Psicología. **ARTÍCULO 10:** Para inscribirse en el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa se requiere entregar los recaudos solicitados por el mismo, así como los exigidos por la Federación de Psicólogos de Venezuela y el Instituto de Previsión Social del Psicólogo, así mismo, se requieren del pago de las cuotas de inscripción y agremiación de cada una de las instancias que así lo exijan. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El psicólogo debe inscribirse en su Colegio, y una vez llenado todos los requisitos exigidos, inscribirse en el INPREPSI y en la Federación de Psicólogos de Venezuela, en ese orden. **ARTÍCULO 11:** Se considera miembros agremiados activos del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, aquellos Psicólogos que cumplan con lo establecido en los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento y además estén, Federados y solventes con el Colegio y con INPREPSI. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estos miembros, agremiados activos; a diferencia de los no activos contarán con los siguientes beneficios: descuentos en los eventos científicos y demás actividades formativas organizadas por el Colegio, defensa gremial, compra de certificados psicológicos, descuentos en servicios médico-odontológicos y cualquier otro beneficio que desarrolle el Colegio, **INPREPSI** y la **FEDERACION DE PSICOLOGOS DE VENEZUELA**. **ARTÍCULO 12:** En acatamiento a lo establecido en el Artículo 4 Ley del Ejercicio de la Psicología, los profesionales de la Psicología graduados en el exterior en una Universidad legalmente establecida y reconocida en el país de origen, que sean contratados por Instituciones Públicas como: Consultores, Expertos, Técnicos o Especialistas, mientras dure el tiempo de su contrato; deberán recibir autorización previa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y registrarse en el colegio de psicólogos del estado portuguesa. Los inscritos bajo esta modalidad se consideran miembros temporales del colegio de psicólogos del estado

Portuguesa, siempre y cuando, LA FEDERACION DE PSICOLOGOS DE VENEZUELA avale dicha temporalidad en el ejercicio profesional. **ARTICULO 13:** Los psicólogos que hayan obtenido títulos expedidos por una universidad extranjera legalmente establecida y reconocida en el país de origen, para ejercer en Venezuela, deben revalidar sus títulos en una universidad pública nacional y cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley del ejercicio de la psicología, el reglamento de la FEDERACION DE PSICOLOGOS DE VENEZUELA y registrarse en el colegio de psicólogos del estado Portuguesa si ejercen la profesión, residen o se domicilian en esta jurisdicción. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estos psicólogos no podrán ejercer actividad gremial en el territorio nacional. **ARTÍCULO 14:** Para dejar de ser miembro del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, se consideran las siguientes condiciones: a) Por cambio de domicilio o de dirección laboral, en este caso, es necesario ser psicólogo activo yⁱ notificar dicha voluntad por escrito al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y acompañar dicha notificación con los recaudos que demuestren tal hecho b) Por muerte del agremiado y c) Cuando luego de ser sometido a un procedimiento disciplinario, resulte su expulsión. **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO PORTUGUESA. ARTÍCULO 15:** El Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, está constituido por: la Asamblea Estadal (Ordinaria y Extraordinaria), el Consejo Directivo Estadal, y el Tribunal Disciplinario **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA ESTADAL. ARTÍCULO 16:** La Asamblea Estadal es la máxima autoridad del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, está conformada por los miembros agremiados activos, asume dos modalidades Asamblea Estadal Ordinaria y Asamblea Estadal Extraordinaria. La primera se reúne una vez al año y la segunda, cuando la ocasión lo amerite o la urgencia de la materia a tratar lo requiera. **ARTÍCULO 17:** Son atribuciones de la Asamblea Estadal Ordinaria: a) Emitir Acuerdos y Resoluciones obligatorios para los demás órganos del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, siempre que no colidan con las leyes y reglamentos del ejercicio de la Psicología b) Examinar, aprobar o improbar el informe anual del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa c) Examinar, aprobar o improbar el presupuesto de gastos del Colegio d) Revisar la cuota de agremiación mensual tarifadas en unidades tributarias vigentes.

e) Designar los miembros de la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa f) Conocer, discutir, aprobar o improbar las propuestas

formuladas por los asambleístas g) Convocar Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario h) Las demás que contemple la ley y reglamentos del ejercicio de la Psicología y otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 18:** Son atribuciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria: a) Conocer, analizar y decidir sobre aquellas situaciones especiales que escapen al ámbito del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, previa calificación del respectivo órgano o en aquellos casos que consideren conveniente someter a consideración de la Asamblea b) Conocer, analizar y decidir sobre las modificaciones totales o parciales y enmiendas del Reglamento del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. C) Conocer, analizar y decidir sobre las modificaciones totales o parciales y enmiendas del Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y elevar dicha propuesta a consideración del Tribunal Disciplinario de la FEDERACION DE PSICOLOGOS DE VENEZUELA instancia que a su vez la remite a la asamblea nacional para su consideración y aprobación o improbación. c) Las demás que contemple la Ley del Ejercicio de la Psicología y demás reglamentos vinculados con el ejercicio de la profesión y otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 19:** La Asamblea Estatal Ordinaria, se convocará una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, previa convocatoria del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de no producirse la convocatoria por parte del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, la Asamblea se considerará convocada de hecho para la última semana del mes de Marzo en la sede prevista con anterioridad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de causas de fuerza mayor que impidan efectuar la asamblea en la fecha pautada en la convocatoria, el consejo directivo del colegio realizara una nueva convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que debería haberse realizado la primera convocatoria **ARTÍCULO 20:** Para efectos de la Asamblea Estatal Ordinaria, el Consejo Directivo del Colegio de

Psicólogos del estado Portuguesa, convocará a los miembros agremiados activos a través de un diario nacional o regional y a través de medio electrónico, con veinte (20) días de anticipación, precisando en la convocatoria, la agenda, el día, la hora y el lugar.

Podrá recordar la convocatoria por cualquier otro medio lícito. **ARTÍCULO 21:** La Asamblea Estadal Extraordinaria, se convocará en casos de urgencia o gran relevancia para el funcionamiento del Colegio, para tratar sobre temas, hechos o acontecimientos inesperados o de mucha trascendencia institucional. Dependiendo de la urgencia del caso, la convocatoria se realizará en un lapso de quince (15) días para los casos de menor urgencia y en un lapso no menor de cinco días (5) en los casos de mayor urgencia, siempre a partir del día que se suscite el tema, hecho o acontecimiento, precisando en la convocatoria, la agenda, el día, la hora y el lugar

ARTÍCULO 22: La convocatoria de la Asamblea Estadal Extraordinaria se realizará por: a) Mandato expreso de la Asamblea Estadal Ordinaria. b) Disposición del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y a solicitud ante el consejo directivo del colegio por parte del Tribunal Disciplinario Estadal, en este último caso, cuando la materia sea de su competencia c) Solicitud escrita ante el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, del veinte por ciento (20%) de los agremiados activos. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En todos estos casos solo podrá considerarse las materias señaladas en la convocatoria y solo podrán incluirse otras, en el mismo acto, previa consideración del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y del Tribunal Disciplinario, en este último caso cuando la materia sea de su competencia y haya instado a la convocatoria.

ARTÍCULO 23: El quórum mínimo reglamentario, de la Asamblea Estadal Ordinaria y la Asamblea Estadal Extraordinaria, será de veinte por ciento (20%) de los miembros o afiliados del Colegio, para la fecha de la convocatoria, de no cumplirse el quórum reglamentario para la hora establecida de la primera convocatoria, el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa o el Tribunal Disciplinario, según sea el caso, dejará constancia de tal hecho en el Acta de Asamblea y procederá a una segunda convocatoria, a la media hora inmediata a la primera convocatoria, se procederá a constatar nuevamente el quórum, dejando constancia en el Acta de Asamblea, si no existe el quórum reglamentario, procederá a una tercera convocatoria a la media hora inmediata a la segunda convocatoria, dejando constancia de ello en el Acta de Asambleas, se constatará el quórum, el cual no

podrá ser menor al 20 % de los Asambleístas Activos. para dar inicio a la Asamblea, quienes firmarán el acta al inicio y final de la misma, señalando sus nombres y apellidos completos, numero de cedula e identidad y numero FPV. El registro de firmas puede ser sustituido por documento equivalente con aprobación de los

Asambleístas. **ARTÍCULO 24:** Los Acuerdos y Resoluciones que se tomen durante la Asamblea Estadal Ordinaria, serán por mayoría de votos de los miembros presentes; éstos podrán abstenerse en las votaciones y explicar sus motivos por escrito. Después de constituirse la Asamblea, sus Acuerdos y Resoluciones serán válidas, siempre y cuando se mantenga el cincuenta por ciento (50%) del quórum original con el que se instaló, en caso contrario se realizará una nueva convocatoria de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 y 20 del presente Reglamento, según sea el caso.

ARTÍCULO 25: Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Estadal Ordinaria y la Asamblea Estadal Extraordinaria, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, siempre que respondan a las directrices establecidas en la Ley del Ejercicio de la Psicología, el Código de Ética del Psicólogo, El Reglamento de La Federación de Psicólogos De Venezuela, el presente Reglamento, el Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y El Reglamento del Tribunal Disciplinario de La Federación De Psicólogos De Venezuela y demás normativas relacionadas con el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 26: La Asamblea Estadal Ordinaria y la Asamblea Estadal Extraordinaria, tendrán una Mesa Directiva compuesta por cuatro (04) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Director de Debate y un Secretario de Actas, quienes serán elegidos en la Asamblea al inicio de la misma, ninguno de ellos podrá pertenecer al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa o AL Tribunal Disciplinario, según sea el convocante o el caso.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Estadal: a) Abrir las sesiones, prorrogarlas, suspenderlas y clausurarlas, salvo decisión de la Asamblea b) Avalar con su firma, junto con el Secretario de Actas, las Actas de las sesiones de la Asamblea c) Todas aquellas que les fije la Asamblea, la ley y reglamentos del ejercicio de la profesión. **PARÁGRAFO**

ÚNICO: Es atribución exclusiva del Presidente de la Asamblea Estadal Ordinaria expedir las credenciales de los Miembros de la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Vicepresidente de la Asamblea Estadal: a) Suplir en todos los casos y en todas las funciones que corresponden al Presidente de la Asamblea Estadal Ordinaria o

Extraordinaria b) Todas aquellas que les asigne la Asamblea, la ley y reglamentos del ejercicio de la Psicología. **ARTÍCULO 29:** Son atribuciones del Director de Debates la Asamblea Estadal Ordinaria o Extraordinaria: a) Dirigir los debates b) Otorgar el derecho en el uso de la palabra y vigilar que se cumpla lo establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento, en cuanto al número de intervenciones por tema c) Fijar el tiempo de las intervenciones d) Llamar al orden a los asambleístas que infrinjan el derecho de los otros miembros a intervenir e) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea, la ley y reglamentos del ejercicio de la profesión

ARTÍCULO 30: Son atribuciones del Secretario de la Asamblea Estadal Ordinaria o Extraordinaria: a) Constatar el quórum, para el inicio de la Asamblea b) Distribuir el trabajo y la documentación propia del acto c) Leer el Acta de la Asamblea a desarrollar, para la consideración y aprobación de los asambleístas y presentar un resumen del Acta anterior d) Llevar las Actas correspondientes e) Solicitar por escrito, las proposiciones que surjan en el desarrollo de la Asamblea, así como los motivos de los votos salvados. f) Entregar las Actas, debidamente firmadas, junto con la lista de los datos de identificación de los asambleístas: nombre y apellido, cédula de identidad, teléfonos y/o correos electrónicos y firma. g) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea, la ley y reglamentos del ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 31: En relación a las propuestas presentadas en la Asamblea Estadal: a) Deben ser presentadas por escrito y consignadas ante el Director de Debate y en caso de propuestas verbales, la Mesa Directiva podrá autorizarla e inmediatamente recogerla por escrito b) Toda propuesta realizada en la Asamblea, deberá contar con el apoyo mínimo de dos (02) asambleístas para su discusión c) Las siguientes propuestas se considerarán preferentes con relación a la materia en discusión y no serán objeto de debate: c.1) Propuesta de Orden: Son las referentes a la observancia de este Reglamento y del orden del debate, las cuales resolverá el Director de Debates, sin perjuicio de que el interesado apele a la Asamblea c.2) Propuesta de Información: Son las relacionadas con rectificación de datos inexactos, utilizados por el ponente en su

argumentación; las que solicitan lectura de documentos vinculados con el asunto en discusión, los cuales reposan en manos de la Mesa Directiva; las informaciones, que guardan relación con el asunto en discusión, suministradas por un miembro de la Asamblea, en este caso solo se concederá el derecho de palabra una vez que haya finalizado su exposición el orador de turno c.3) Propuesta de Diferimiento: Son

aquellas que proponen pasar la situación o asunto a una Comisión de Trabajo o aplazar la discusión: en este caso, para que las mismas sean aprobadas debe contar con el setenta por ciento (70%) del respaldo de los miembros presentes. c.4) Propuesta de Cierre de Debates: Son las que plantean el asunto suficientemente discutido y por tanto finalizado; en este caso, para que las mismas sean aprobadas debe contar con el setenta por ciento (70%) del respaldo de los miembros presentes. d) Toda proposición podrá modificarse con la anuencia del ponente; en caso contrario, la modificación se tendrá como nueva. **ARTÍCULO 32:** En relación a las intervenciones: a) Los oradores deberán ponerse de pie, ser breves, concisos y guardar en todo momento la mayor consideración y respeto hacia los presentes. No se permitirán alusiones personales, juicios de valor o expresiones que afecten la dignidad de los colegas. b) Todo asambleísta tendrá derecho a intervenir, pero no hablará más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, salvo que fuere autor de una proposición, en cuyo caso podrá hacer uso de la palabra una tercera vez. Las aclaratorias que se soliciten a un orador no se computan a los efectos de esta disposición. **ARTÍCULO 33:** Concluido el debate el Director del mismo, dará lectura a cada una de las propuestas, con sus modificaciones si las hubiere y las someterá a votación en el orden de su presentación. **ARTÍCULO 34:** La votación se hará pública y se efectuará levantando la mano. La Asamblea puede decidir que las votaciones sean escritas y/o secretas. **ARTÍCULO 35:** Los miembros de la Asamblea no podrán ausentarse del salón de sesiones durante el acto de votación, ni tampoco si se produjera un recuento de votos; el recuento se puede hacer en los siguientes casos: empate o por dudas en el conteo inicial. Anunciado el acto de votación ningún asambleísta podrá intervenir en forma alguna, excepto para denunciar un vicio en el proceso. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los asambleístas que sin

permiso de la Asamblea se retiren de la misma, en desacato al presente Artículo, serán objeto de sanción disciplinaria, cuyo caso constará en Actas. **ARTÍCULO 36:** En el Acta de la Asamblea, se dejará constancia de los votos de aceptación o de rechazo de las proposiciones, así como las abstenciones y las motivaciones de los votos salvados **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTÍCULO 37:** El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración del Colegio Psicólogos del Estado Portuguesa y estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente,

un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales y un (1) suplentes. Las faltas temporales o absolutas del Presidente serán suplidas por el Vice-Presidente. Las de éste, por el primer Vocal, y las de los demás miembros, por los suplentes en el orden de su elección. El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario General, el Tesorero y los Vocales son los miembros principales del Consejo Directivo y están obligados a asistir a las reuniones del mismo. Los suplentes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ser miembro del Consejo Directivo del Colegio del Estado Portuguesa, se requiere estar domiciliado o trabajar en LA ENTIDAD, tener más de cinco (05) años en el ejercicio profesional, no estar o haber estado incurso en proceso penal con sentencia firme emanada de los tribunales de la República y/o no estar o haber estado en proceso disciplinario con sanción definitiva **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las elecciones del Consejo Directivo se realizarán cada dos (02) años y tomarán posesión de sus cargos, de acuerdo a lo establecido en EL REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ESTADO PORTUGUESA Tendrán derecho a una reelección inmediata por una sola vez. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los suplentes conservarán el orden en que aparecieron en la plancha y de acuerdo a ese orden tomarán posesión de los cargos por las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales, salvo renuncia por escrito a ocupar la vacante correspondiente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los cargos del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos son de carácter *ad-honorem*. **PARÁGRAFO QUINTO:** El quórum de instalación del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros o mayoría simple, es decir, cinco (05) miembros y sus decisiones se alcanzan por mayoría. **ARTÍCULO 38:** El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de dirigir y administrar el Colegio, sus atribuciones son las siguientes: a) Administrar el patrimonio del Colegio de

Psicólogos del Estado Portuguesa, siempre que tales acciones no afecten negativamente el mismo; en este sentido, la administración siempre tendrá como metas la ampliación y el beneficio del patrimonio b) Tomar todas las decisiones administrativas que contribuyan al mejoramiento del ambiente y del funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa c) Inscribir nuevos miembros, previo cumplimiento de los requisitos exigidos d) Fijar en unidades tributarias la cuota de agremiación e) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Ejercicio de la Psicología; los

Reglamentos de la Federación de Psicólogos de Venezuela y del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa; el Código de Ética del Psicólogo y los Acuerdos y Resoluciones de la Federación de Psicólogos de Venezuela, de las Asambleas Nacional y Estatal, siempre y cuando estos últimos no colidan con las normas legales del ejercicio de la Psicología f) Establecer y mantener relación con las autoridades universitarias donde se formen profesionales de la Psicología, así como con los graduandos y graduados, para el logro de una mayor integración y participación del gremio g) Designar los Miembros de las Comisiones de Trabajo Permanentes y crear las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales que considere necesarias para el logro de los objetivos y actividades del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa h) Remover los Miembros de las Comisiones de Trabajo Permanentes y Temporales o Especiales, cuando estos no cumplan con sus obligaciones i) Tomar decisiones que considere para el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a asistir a las reuniones pautadas **ARTÍCULO 39:** El Consejo Directivo como órgano contralor del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa tiene las siguientes atribuciones: a) Realizar y presentar el Informe de Gestión Anual a ser presentado en Asamblea Estatal Ordinaria b) Decidir sobre la disposición del patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, previa solicitud del **CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO A LA ASAMBLEA ESTADAL**, siempre y cuando no afecte el patrimonio del mismo c) Designar los Delegados Gremiales Especiales y de las Comisiones de Trabajo Permanentes d) Aprobar o no, las solicitudes de

acreditaciones de los Delegados gremiales electos por los Psicólogos en sus respectivas instancias laborales, presentadas ante el Presidente del Consejo Directivo e) Apoyar en lo que se requiera a los delegados gremiales elegidos por los psicólogos en sus respectivos centros de trabajo f) Tomar las decisiones que considere convenientes para el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 40:** El Consejo Directivo Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa se reunirá mensualmente mínimo cada quince (15) días, en el día, lugar y

hora convenida, no obstante, previo acuerdo, pueden acortar dicho lapso. Se considerarán reuniones extraordinarias del Consejo Directivo aquellas convocadas por el Presidente o a solicitud de mínimo tres (03) de sus miembros principales, fuera de los lapsos de las reuniones ordinarias. **ARTÍCULO 41:** Las sesiones del Consejo Directivo serán privadas y restringidas a sus miembros, sin embargo, podrán asistir observadores o participantes, cuando se requiera, previa aprobación de mayoría simple de los principales presentes. **ARTÍCULO 42:** De cada sesión o reunión del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un Acta, suscrita por los miembros presentes. **ARTÍCULO 43:** Las propuestas discutidas en el Consejo Directivo Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, se considerarán aprobadas con el voto de la mayoría simple, mitad más uno, de los presentes. El Miembro del Consejo Directivo que esté en desacuerdo con la decisión adoptada, debe dejar constancia de la misma en Actas siempre que motive su desacuerdo y si lo considera necesario, podrá participar su desacuerdo en Reunión de Asamblea Estadal Ordinaria. **ARTÍCULO 44:** Solo los Miembros Principales del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y los Suplentes convocados para sustituir a los principales, tienen derecho a voz y voto. Los suplentes que estuvieren presentes por invitación, solo tendrán derecho a voz. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las sesiones del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, pueden asistir los Suplentes cuando sustituyan a los principales o cuando sean invitados por el Presidente o por lo menos por tres (03) de sus Miembros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, podrán asistir los integrantes de del Tribunal Disciplinario, siempre que hayan sido convocados para tratar algún asunto de su competencia, con derecho a voz más no a voto **ARTÍCULO 45:** Se entenderá como ausencia temporal aquella que ocurra por causa de enfermedad u otra causa

justificada por escrito, así como la ausencia del país por motivos profesionales y/o gremiales, no mayores de tres (03) meses y son casos de ausencia absoluta, la suspensión temporal o absoluta de los derechos gremiales por parte de un Tribunal Disciplinario; la suspensión del ejercicio profesional por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria o por sentencia judicial firme; el fallecimiento; la incapacidad física o mental absolutas; la renuncia y la inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del consejo directivo que no asistan a las reuniones pautadas y que tengan ausencia absoluta, es decir, inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas, serán destituidos de inmediato por el consejo directivo y sustituidos por el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 46: Son atribuciones del Presidente del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa: a) Ejercer la representación legal y social del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa b) Delegar dicha representación, parcial o totalmente en el Vicepresidente c) Velar, conjuntamente Con El Consejo Directivo, por la salvaguarda del patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa d) Supervisar y proponer las mejoras necesarias para el espacio donde funciona el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa d) Hacer contactos con empresas que patrocinen actividades o apoyen programas desarrollados por el Colegio que generen ingresos para el mismo. Esta actividad la realizará conjuntamente con El Consejo Directivo e) Adquirir los bienes muebles que considere necesarios para el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, proponer la desactivación de aquellos, previa consideración en Consejo Directivo, que sean inoperantes o estén deteriorados y presentar dicha propuesta ante la Asamblea Estadal respectiva. f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo g) Firmar la movilización de los fondos del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa junto con el Tesorero, en caso excepcional de ausencia de uno de ellos se delega la firma en el Vicepresidente o en el Secretario General del Colegio h) Firmar la correspondencia y demás documentos legales vinculados al Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa i) Hacer cumplir las

decisiones del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa

J) Coordinar y supervisar las actividades de los empleados administrativos y obrero del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, o en quien el designe esta responsabilidad j) Proponer y supervisar los Miembros de las Comisiones de Trabajo permanentes que requieran para su funcionamiento y defensa de sus agremiados según lo establecido en la Ley Del Ejercicio de La Psicología, El Reglamento de La FPV, El Código de Ética y el presente Reglamento k) Crear las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales que considere necesarias, designar sus integrantes y

velar por el cumplimiento del objetivo para lo cual fue creada l) Remover a los Miembros de las Comisiones de Trabajo Permanentes y las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales, por incumplimiento de sus funciones, por ausencias absolutas o por inasistencia. m) Elaborar, conjuntamente con el resto de los miembros del Consejo Directivo, la memoria e informe financiero anual de la gestión n) Proponer los Delegados Gremiales y regionales y someter dicha propuesta a consideración del Consejo Directivo o) Recibir las solicitudes de acreditaciones de los Delegados gremiales electos por los Psicólogos en sus respectivas instancias laborales y someterlas a consideración en Consejo Directivo p) Proponer al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria q) Contratar y supervisar el personal administrativo junto con el Vicepresidente r) Cualquier otra atribución que considere necesaria para cumplir sus funciones a cabalidad o que le sea asignada por el Consejo Directivo, la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria y la normativa legal del ejercicio de la Psicología.

ARTÍCULO 47: Son atribuciones del Vicepresidente del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa: a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa b) Crear, conjuntamente con el Presidente, las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales que considere necesarias, designar sus integrantes y velar por el cumplimiento del objetivo para lo cual fue creada c) Presidir las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo d) Supervisar, conjuntamente con el Presidente, las actividades de los miembros de las comisiones de trabajos temporales o especiales e) Preparar el informe anual, conjuntamente con el Consejo Directivo, de la gestión para ser presentado en la Asamblea Ordinaria (Memoria) f) Contratar y supervisar el personal administrativo junto con el presidente g) Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la Junta

Directiva del Colegio, el Consejo Directivo, la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria y la normativa legal del ejercicio de la Psicología **ARTÍCULO 48:** Son atribuciones del Secretario General del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa: a) Mantener actualizado el Libro de Actas, el cual no podrá salir de la sede del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. Dicho Libro debe permanecer en resguardo bajo su responsabilidad hasta que el Colegio tenga su sede propia. b) Dar lectura al Acta anterior al inicio de cada sesión del Consejo Directivo, para ser firmada por los asistentes, con las observaciones realizadas si las hubiere c) Realizar la agenda o temario de Actas a desarrollar en cada reunión del Consejo Directivo d)

Informar al Consejo Directivo sobre la correspondencia recibida e) Responder y firmar la correspondencia dirigida al Consejo Directivo por autorización de este, previa presentación al mismo y siguiendo las pautas fijadas por dicho Consejo f) Responder toda aquella correspondencia no dirigida directamente al Presidente(a) del Colegio g) Certificar toda la correspondencia o solicitudes realizadas ante El Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa i) Remitir al Tribunal Disciplinario todos aquellos asuntos que sean de su materia, y que lleguen al Consejo Directivo del Colegio j) Las demás funciones que le sean fijadas por el Consejo Directivo y la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria. **ARTÍCULO 49:** Son atribuciones del Tesorero del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa: a) Movilizar los fondos del Colegio de Psicólogos de Estado Portuguesa, conjuntamente con el Presidente del Colegio o con el Vicepresidente o con el Secretario, de acuerdo a lo decidido por el Consejo Directivo b) Mantener en orden y al día la cuenta de ingresos y egresos del Colegio del Estado, con sus respectivos comprobantes c) Mantener al día los libros de contabilidad d) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y programar los gastos del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, semestralmente, conjuntamente con el Consejo Directivo e) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el movimiento de las finanzas del Colegio de Psicólogos del estado Portuguesa f) Realizar los arqueos de caja, conjuntamente con el empleado responsable de la caja, elaborar un informe y presentarlo en reunión de Consejo

Directivo g) Conjuntamente con el Presidente, o con quien este delegue, hacer contactos con empresas que patrocinen actividades o apoyen programas desarrollados por el Colegio que generen ingreso para el mismo h) Elaborar mensualmente el informe financiero i) Elaborar el Informe Financiero para ser presentado en la Asamblea Estatal Ordinaria y el Presupuesto Anual j) Elaborar planes ordinarios y extraordinarios de actividades financieras k) Coordinar planes para la recaudación de cuotas de los agremiados del Colegio, aprobadas por el consejo directivo l) Las demás que le fije el Consejo Directivo y la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria **ARTÍCULO 50:** Son atribuciones de los Vocales: a) Presidir las Comisiones de Trabajo Temporales y Especiales previa designación por parte del Presidente, aprobadas por El Consejo Directivo b) Asistir a las reuniones del

Consejo Directivo de forma obligatoria c) Elaborar un informe bimensual de la gestión de la Comisión que presidan para presentarlo en Consejo Directivo e) Organizar y mantener al día el registro de publicaciones que emita el colegio tales como libros, boletines bimensuales, trimestrales y anuales previa designación de parte del Consejo Directivo d) Cualquier otra que le sea asignada por Consejo Directivo, Asamblea Estadal Ordinaria o Extraordinaria o por Ley del Ejercicio de la Psicología.

ARTÍCULO 51: Son atribuciones de los Suplentes: a) Sustituir las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales del Consejo Directivo, a excepción del Presidente y Vicepresidente, tomando posesión del cargo en el orden en que aparecieron en la plancha. b) Ser miembro de las Comisiones Permanentes, Temporales o Especiales designadas por el Presidente del Consejo Directivo c) Cualquier otra que le sea asignada por Consejo Directivo, Asamblea Estadal Ordinaria o Extraordinaria o por Ley del Ejercicio de la Psicología

CAPÍTULO III DE LOS DELEGADOS Y LAS COMISIONES. ARTÍCULO 52:

Los Delegados Estadales tendrán como función representar el Colegio del Estado Portuguesa en distintas instancias. Serán tres tipos de Delegados: a) Los Delegados Nacionales que representarán al Colegio ante las Asambleas Nacionales de la Federación de Psicólogos de Venezuela b) Los Delegados Gremiales que representarán al Colegio de Psicólogos o al Consejo Directivo en su centro de trabajo c) Los Delegados que conformaran las distintas Comisiones de Trabajo. **ARTÍCULO 53:** Los Delegados Nacionales que representarán al Consejo Directivo del Colegio del Estado Portuguesa ante la Asamblea Nacional de la Federación de Psicólogos de Venezuela serán elegidos, de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 24 de la Ley del Ejercicio de la Psicología, por votación en la misma oportunidad que sean elegidos los Miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La función principal de los Delegados Nacionales del Colegio del Estado Portuguesa es la de representar al Colegio y a todos sus miembros en las Asambleas Nacionales, siguiendo las políticas y objetivos del Colegio, para ello, el Consejo Directivo debe informarles con anterioridad sobre sus gestiones, acciones y funcionamientos; no obstante, podrán formar parte de las distintas Comisiones del Colegio **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La asistencia a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias es de obligatorio cumplimiento, en caso de ausencia de los Delegados Nacionales Principales se convocaran los respectivos Suplentes. **ARTÍCULO 54:** Los Delegados Gremiales, representarán al Consejo Directivo del Colegio del Estado Portuguesa en la defensa de los intereses

económicos y condiciones laborales de sus agremiados, apoyando a la Federación de Psicólogos de Venezuela en lo que requiera para el logro de convenciones colectivas, normativas laborales y cualquier otra vía que beneficie las condiciones laborales de los psicólogos. Serán propuestos y designados en reunión del Consejo Directivo, por mayoría de votos. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El Presidente del Colegio del Estado Portuguesa, puede proponer Delegados Gremiales Especiales y someterlos a consideración del Consejo Directivo, quienes los designaran o rechazarán por mayoría de votos. **ARTÍCULO 55:** También serán considerados Delegados Gremiales los psicólogos que sean electos por sus colegas como sus representantes gremiales en sus respectivos centros de trabajo; los mismos serán reconocidos y acreditados por el Consejo Directivo del Colegio del Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 56:** Los Delegados Gremiales serán removidos de sus cargos por el Consejo Directivo por mayoría de votos, por incumplimiento de la actividad para la que fueron designados o por incurrir en motivos disciplinarios. **ARTÍCULO 57:** Todos los Delegados están obligados a cumplir las funciones asignadas por este Reglamento, por la Ley del Ejercicio de la Psicología, Código de Ética Profesional, El Reglamento Interno de La Federación de Psicólogos de Venezuela o aquellas otras que les sean establecidas por Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58: El Consejo Directivo del Colegio del Estado Portuguesa acreditará mediante oficio sellado y firmado por el Presidente y el Secretario a todos los Delegados Nacionales, Gremiales y de Comisiones de Trabajo **CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DEL FISCAL.** **ARTÍCULO 59:** El Tribunal Disciplinario es el órgano, independiente del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley del Ejercicio de la Psicología, Reglamento Interno de la FPV, el Código de Ética del Psicólogo, el presente Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y el Reglamento del Tribunal Disciplinario, **ARTÍCULO 60:** El Fiscal principal o su suplente actúan en los casos que le pasare el tribunal disciplinario y su función consiste en velar por la observancia de los procedimientos disciplinarios, evitar vicios o irregularidades en los procesos y coadyuvar los fines del Tribunal Disciplinario, de acuerdo a la Ley del Ejercicio, su Reglamento, el Código Ética, el

Reglamento del Colegio Psicólogos del Estado Portuguesa y el Reglamento del Tribunal Disciplinario. **ARTÍCULO 61:** El Tribunal Disciplinario y El Fiscal Principal y su respectivo Suplente serán elegidos en la misma oportunidad y de la misma forma en que son elegidos el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y Los Delegados Nacionales, durarán en sus funciones dos (02) años. **ARTÍCULO 62:** EL Tribunal Disciplinario estará compuesto por tres (3) miembros principales y (3) suplentes y deberán elegir de su seno, por mayoría de votos, un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente y un (1) Secretario. **PARÁGRAFO UNICO:** El Tribunal Disciplinario se instalará dentro de los ocho (08) días siguientes a su juramentación, procediendo a designar de manera interna los cargos que lo conforman. **ARTÍCULO 63:** Para ser miembro del Tribunal Disciplinario y Fiscal Principal y Fiscal Suplente se requiere estar domiciliado o laborar en el Estado Portuguesa, tener más de cinco (05) años en el ejercicio profesional, no estar o haber estado incurso en proceso penal con sentencia firme emanada de los Tribunales de la República, no estar o haber estado en proceso disciplinario con sanción definitiva. **ARTÍCULO 64:** Las ausencias absolutas o temporales del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente, las de este y el Secretario por los suplentes en el orden de su elección. **ARTÍCULO 65:** Las ausencias absolutas o temporales del Fiscal y su Suplente, serán suplidas por nombramientos del Tribunal Disciplinario, siendo ratificados sus nombramientos por Asamblea Estadal Extraordinaria.

ARTÍCULO 66: Todos los cargos del Tribunal Disciplinario, así como los del Fiscal y su Suplente son de carácter ad-honorem y de obligatoria aceptación. **ARTÍCULO 67:** El Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa contará con un Reglamento Interno, el cual debe sancionar a los infractores de la Ley del Ejercicio de la Psicología, el Código de Ética del Psicólogo, El Reglamento Interno de La FPV y el presente Reglamento, ateniéndose a las sanciones contempladas en la Ley del Ejercicio de la Psicología y del Reglamento del Tribunal Disciplinario. **ARTÍCULO 68:** El Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, tomará en su desarrollo los lineamientos que al respecto señala en su Capítulo III del Título II: De Los Tribunales Disciplinarios de la Ley del Ejercicio de la Psicología. **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO INTERNO.** **ARTÍCULO 69:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Asamblea Estadal

Extraordinaria del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y debe publicarse en el órgano oficial del Colegio, y a partir de ese momento es de obligatorio cumplimiento para todos los psicólogos adscritos al Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 70:** Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en Asamblea Estatal Extraordinaria, convocada especialmente a tal efecto, a solicitud del Consejo Directivo de la Asamblea Estatal o del diez por ciento (10%) de sus Agremiados Activos. A los efectos de esta disposición, tanto el quórum como las decisiones requerirán el VEINTE por ciento (20%) de los Asambleístas Activos, en todo caso se seguirá lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento. **ARTÍCULO 71:** Lo no previsto en este Reglamento, así como sus dudas y controversias serán resueltos en Asamblea Estatal Extraordinaria del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa convocada para tal fin. Aprobada en Asamblea Estatal **Extraordinaria en Acarigua a los siete y un día del mes de junio del dos mil catorce** . Revisado como ha sido el reglamento se aprueba por unanimidad. Se pasa al **segundo punto** es decir la presentación, revisión y aprobación del Reglamento Electoral del Colegio de Sicólogos del estado Portuguesa. Que es del tenor siguiente: **TITULO**

I DISPOSICIONES GENERALES: **ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene por objeto regular y organizar los procesos electorales del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa para el nombramiento de sus autoridades, a saber: a) El Consejo Directivo: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario general, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales y dos (2) suplentes. b) El Tribunal Disciplinario: tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. c). La Fiscalía: Un (1) Fiscal principal y un (1) Fiscal suplente. d) Los Delegados Nacionales ante la Federación de Psicólogos de Venezuela: Delegados Nacionales principales y Delegados Nacionales suplentes. **ARTÍCULO 2:** Los procesos electorales del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, se rigen por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por la Ley Orgánica de Procesos Electorales y por las leyes orgánicas u ordinarias aplicables supletoriamente, por LAS NORMAS PARA REGULAR los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales y demás Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral y por el presente Reglamento

ELECTORAL el cual tiene como propósitos: 1. Garantizar la integridad del proceso electoral, mediante normas y procedimientos que respeten la opinión del elector, máxima expresión del sistema democrático. 2. Garantizar el derecho del agremiado a elegir y a ser elegido, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente 3. Garantizar a los electores certeza jurídica al participar en los procesos electorales. **ARTÍCULO 3:** La elección de las autoridades del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa se regirá por los principios de democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, equidad, igualdad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, participación popular, celeridad, eficiencia, personalización del sufragio y representación proporcional de los actos y todos aquellos otros principios relacionados con el tema electoral. **ARTÍCULO 4:** El Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa cubrirá el costo de sus procesos electorales. **TÍTULO II. DE LOS ELECTORES:** **ARTÍCULO 5:** El sufragio es un derecho. Los colegiados elegirán a las autoridades del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa de manera libre, directa y secreta y las elecciones se regirán por un sistema mixto que combina la uninominalidad con la representación proporcional de las minorías. Para adjudicar los puestos que correspondan a cada lista nominal cerrada y bloqueada, se utilizará la adjudicación por cociente electoral, utilizando el método D'Hondt **ARTÍCULO 6:** Son electores todos los psicólogos inscritos Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa CON

ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CIERRE DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE, presentada por la Comisión Electoral ante el Consejo Nacional Electoral SEGÚN LO PREVISTO EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL **ARTÍCULO 7:** Todos los agremiados del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa tienen el derecho a PARTICIPAR COMO VIGILANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES **ARTÍCULO 8:** Todos los colegiados, en pleno goce de sus derechos gremiales, tienen derecho a postular y a ser elegidos como candidatos para los distintos cargos sin más limitaciones que las previstas en las Leyes de la República. **ARTÍCULO 9:** Todos los colegiados tienen derecho y la obligación de prestar sus servicios en los procesos electorales de su Colegio, salvo que exista alguna circunstancia que impida su cumplimiento, la cual debe ser participada por escrito a la Comisión Electoral **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES** **ARTÍCULO 10:** Los organismos electorales son aquéllos que llevan a cabo los actos comiciales. Son organismos electorales la Comisión Electoral y las Mesas Electorales. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea ESTADAL Ordinaria del Colegio de Psicólogos del

Estado Portuguesa designará la Comisión Electoral, la cual constituye la primera instancia electoral del Colegio, reconocida y supervisada por el Consejo Nacional Electoral, que es el órgano de control del proceso electoral **CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL ARTÍCULO 12:** La Comisión Electoral dirige, organiza y supervisa conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, el proceso para la elección de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal Disciplinario, Fiscal y Delegados (as) a las Asambleas Nacionales ante la Federación de Psicólogos de Venezuela. **ARTÍCULO 13:** La Comisión Electoral será designada un (01) año antes de realizarse las elecciones del Colegio. Estará integrada por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes no podrán postularse como candidatos a menos que renuncien a sus respectivos cargos. La renuncia debe ocurrir con anterioridad al inicio del lapso de postulaciones. La Comisión Electoral se instalará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su designación en la sede del Colegio del Estado Portuguesa, eligiendo

la hora de reunión por voluntad de la mayoría de sus integrantes y cesarán sus funciones una vez concluidas las responsabilidades que se establecen en el presente Reglamento Electoral. Desempeñarán sus funciones *ad honorem*. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando por cualquier circunstancia, el número de miembros que conforman la Comisión Electoral, resultare par, se incorporará el primer suplente de los designados y así sucesivamente. **ARTÍCULO 14:** La Comisión Electoral en el acto de instalación, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y sus respectivos suplentes mediante votación secreta y por mayoría absoluta. **ARTÍCULO 15:** El quórum para las reuniones de la Comisión Electoral será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros **ARTÍCULO 16:** En las deliberaciones ordinarias de la Comisión Electoral, cada una de las planchas y candidaturas uninominales inscritas y aceptadas, tendrá un representante con derecho a voz, más no a voto. **ARTÍCULO 17:** La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones: Una vez designada, promoverá en un período no menor de treinta (30) días continuos, la actualización de la nómina de sus colegiados, proceso que deberá ser ampliamente publicitado por la Comisión

Electoral, garantizando de esta manera, la incorporación de nuevos inscritos. Inscribir el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa ante el Consejo Nacional Electoral, a tal efecto consignará el Acta Constitutiva del Colegio, LOS ESTATUTOS SOCIALES (Reglamento Interno), Reglamento Electoral, Acta de Asamblea Estadal de designación y Acta de Instalación y Constitución de la Comisión Electoral Iniciar el proceso electoral mediante la interposición, ante el Consejo Nacional Electoral, de la solicitud de autorización para convocar las elecciones de las autoridades del Colegio. En ese mismo acto, consignará el Proyecto Electoral y la nómina de colegiados actualizada y cerrada. Recibir los documentos de postulación de los candidatos. Fijar fecha y hora del inicio y cierre de la campaña. Elaborar las boletas electorales.. Seleccionar los miembros de las mesas electorales, sus suplentes, miembros de reserva y testigos electorales y elaborar sus respectivas credenciales Totalizar, adjudicar y proclamar a los candidatos electos Entregar las respectivas credenciales a los candidatos proclamados. Conocer y decidir los recursos y reclamos que fueran interpuestos contra sus propios actos, en un lapso de cinco (5) días inmediatos y continuos. Abrir un Libro de Actas, foliado y sellado por el Colegio, que llevará el secretario o quien la Comisión delegue, donde se registren todas las incidencias del proceso electoral.

Al finalizar cada reunión, los miembros presentes deberán firmar el Acta. Si alguno se negare a firmar, se dejará constancia de ello en nota al pie del Acta, lo cual será certificado con las firmas del presidente y el secretario, o de un suplente si la negativa a firmar viniese de alguno de aquéllos. Cualquier otra atribución que se derive de la normativa del Colegio y de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales y demás leyes electorales vigentes. **ARTÍCULO 18:** La Comisión Electoral deberá garantizar el derecho a la información de los electores del Colegio mediante la publicación oportuna de: La convocatoria de actualización de la nómina de agremiados, a través de un diario de circulación nacional o regional, por un lapso mínimo de treinta (30) días continuos La convocatoria a elecciones autorizada por el Consejo Nacional Electoral El Proyecto Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral. El Registro Electoral Preliminar El Registro Electoral Definitivo. Acta del cierre de Postulaciones. Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación. La ubicación exacta de los Centros de Votación. El número exacto de las Mesas Electorales. Horario de reuniones ordinarias Los demás actos electorales que así lo requieran, de conformidad con el cronograma previsto en el Proyecto Electoral. **ARTÍCULO 19:** La Comisión Electoral deberá

instalar Mesas Electorales en la sede prevista con anterioridad por el Colegio Psicólogos del Estado Portuguesa. **CAPÍTULO II DE LAS MESAS ELECTORALES** **ARTÍCULO 20:** Las Mesas electorales son órganos subalternos de la Comisión Electoral y serán constituidas para cada proceso electoral; cesan en sus funciones una vez que hayan levantado el Acta de votación y de Escrutinio, y la hayan consignado ante la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 21:** Constituidas las Mesas Electorales se instalarán en el lugar, día y hora que fije la Comisión Electoral del Colegio. **ARTÍCULO 22:** Cada Mesa Electoral estará conformada por tres miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario, y dos (02) testigos, seleccionados por la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa; y un representante de cada plancha. En caso de falta o ausencia de algunos de los miembros principales, serán sustituidos por los suplentes en el orden

en que fueron seleccionados. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se escogerán dentro de los miembros principales o de aquellos que los sustituyan de acuerdo al presente Reglamento, tales designaciones se realizarán en el momento de la instalación de la Mesa Electoral. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si pasada las diez de la mañana (10 am), el día de la votación, no se puede instalar una mesa electoral, por falta de quórum, se incorporaran como miembros accidentales a los suplentes en el orden de su selección, y si es necesario, se acudirá a los miembros de reserva, respetando el orden en que fueron seleccionados. Se dejará constancia en Actas de tal situación. **ARTÍCULO 23:** Los miembros principales, suplentes y miembros de reserva serán seleccionados por la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y los testigos de mesa por las respectivas planchas, a su vez acreditados por la referida Comisión; todos ellos deben estar inscritos en el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 24** La Comisión Electoral, una vez publicado el Registro Electoral Definitivo (RED), seleccionará dentro de sus agremiados a través de un sorteo, los miembros de la Mesa Electoral: Tres (03) miembros principales, tres (03) miembros suplentes, tres (03) miembros de reserva y dos (02) testigos. **ARTÍCULO 25:** La Comisión Electoral notificará a los seleccionados como Miembros de Mesa, para que se presenten en la sede del

Picólogos del Estado Portuguesa, para informarles de las funciones que le han sido designadas, suministrar los datos que les soliciten, aceptar el cargo o en su defecto motivar su no aceptación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los seleccionados como Miembros de Mesa dispondrán de un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique su designación, para alegar ante la Comisión Electoral la causa por la cual se ven impedidos para aceptar la función que les ha sido designada. **ARTÍCULO 26:** Para determinar las posiciones de los Miembros de Mesa, principales, suplentes, en reserva, testigos; se procederá de la siguiente manera: Los primeros tres (03) números sorteados corresponderán a los miembros principales, los siguientes tres (03) números corresponderán a los suplentes, los tres (03) subsiguientes a los de reserva y finalmente, los dos (02) últimos a los testigos de mesa **ARTÍCULO 27:** Los Miembros de Mesa: Principales, suplentes, en reserva y testigos, solo podrán votar en la mesa para la cual han sido designados. **ARTÍCULO 28:** Antes de instalar la Mesa Electoral, los miembros deberán presentar entre ellos sus credenciales, luego proceder a la designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo

22 del presente Reglamento. **ARTÍCULO 29:** Los Miembros de las Mesas Electorales tendrán las siguientes atribuciones: 1. Examinar las Credenciales que los acreditan como Miembros de Mesa. 2 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sobre el proceso electoral dicte la Comisión Electoral del Colegio Psicólogos del Estado Portuguesa y el Consejo Nacional Electoral. 3 Asistir a la hora y día fijados por la Comisión Electoral en el Proyecto Electoral para los Actos de Instalación y Constitución de las Mesas electorales. 4 Conducir el Acto de Votación. 5 Proceder al escrutinio en acto público. 6 Levantar las Actas de Votación y Escrutinios y entregar originales y copias a la Comisión Electoral, la cual debe entregar copias de las mencionadas Actas al Consejo Nacional Electoral y a los representantes de las planchas y candidaturas uninominales participantes en el proceso electoral. 7 Colocar cuidadosamente el material utilizado por los electores para votar en las cajas previstas. A tal efecto, presentarlas estampando sus firmas, de tal forma que no puedan ser violadas sin dejar clara evidencia de ello y entregarlas a la Comisión Electoral para su resguardo. 8 Las demás atribuciones que le correspondan conforme a las leyes y sus reglamentos. **TÍTULO III DE LOS CARGOS A ELEGIR Y EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO. ARTÍCULO 30:** Para integrar el Consejo Directivo serán elegidos en forma uninominal: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General; los Vocales y Suplentes serán elegidos en planchas cerradas y

adjudicados mediante el sistema de cociente electoral. Para el Tribunal Disciplinario serán elegidos los miembros principales 1 y 2 en forma uninominal; el miembro principal 3 y los suplentes serán elegidos en planchas cerradas y adjudicados mediante el sistema de cociente electoral. Tanto el Fiscal Principal como el Fiscal Suplente serán elegidos en forma uninominal. Para los Delegados Nacionales serán elegidos en forma uninominal los Delegados Nacionales Principales, mientras que serán elegidos en planchas cerradas y adjudicados mediante el sistema de cociente electoral los Delegados Nacionales Suplentes. **ARTÍCULO 31:** En las instancias gremiales que se detallan en el artículo 30 del presente Reglamento, se aplicará un sistema electoral mixto que combine la uninominalidad con sistema de planchas, en resguardo del principio de

representación proporcional de las minorías, conforme lo contempla el artículo 5 de este Reglamento **TITULO IV EL REGISTRO ELECTORAL ARTÍCULO 32:** El Consejo Nacional Electoral elaborará el Registro Electoral Preliminar (REP) del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa con la nómina actualizada y cerrada consignada por la Comisión Electoral. **ARTÍCULO 33:** La Comisión Electoral publicará el Registro Electoral Preliminar (REP) en la cartelera del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa y en otro medio idóneo si fuere posible, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de antelación al acto de votación. **ARTÍCULO 34:** El período para las impugnaciones al Registro Electoral Preliminar será de veinte (20) días continuos contados a partir de su publicación. **ARTÍCULO 35:** Las decisiones sobre las impugnaciones las realizará el Consejo Nacional Electoral en un plazo de quince (15) días continuos a partir de la fecha de su interposición. **ARTÍCULO 36:** El Registro Electoral Definitivo (RED) elaborado por el Consejo Nacional Electoral, será publicado por la Comisión Electoral Nacional, sin menoscabo de las decisiones sobre las impugnaciones que quedaran pendientes, con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la votación, y constituirá la base para la elaboración de los cuadernos de votación. **TITULO V EL PROCESO ELECTORAL ARTÍCULO 37:** El periodo electoral comprende las etapas de instalación y constitución de la Comisión Electoral Nacional, actualización de la nómina de afiliados, publicación del Registro Electoral Preliminar y Definitivo, publicación

de la Convocatoria a elecciones, presentación de las planchas y candidaturas uninominales, propaganda electoral, votación, escrutinio, impugnaciones, proclamación y juramentación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La Comisión Electoral del Colegio elaborará el cronograma electoral de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Proyecto Electoral y está facultada para modificar el periodo electoral cuando circunstancias justificadas lo requieran. **ARTÍCULO 38.-** Como parte de las actividades preparatorias del proceso electoral, la Comisión Electoral, una vez designada, llevará a cabo la actualización de la Nómina de Agremiados por un período no menor de treinta (30) días continuos. **ARTÍCULO 39.-** Una vez inscrito el Colegio ante el Consejo Nacional Electoral, la Comisión Electoral solicitará ante ese Organismo la autorización de convocatoria para el proceso electoral. En ese mismo acto la Comisión Electoral deberá: 1. Demostrar que cumplió con la actualización de la Nómina de Agremiados con un mínimo de treinta (30) días continuos de

antelación a la solicitud de convocatoria del proceso electoral correspondiente. 2. Consignar la nómina de agremiados actualizada y cerrada, en medio magnético e impreso, de acuerdo al formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral. 3. Consignar el Proyecto Electoral. **ARTÍCULO 40:** La Comisión Electoral enviará al Consejo Nacional Electoral todos los recaudos que éste solicite, en los lapsos previstos, con el fin de garantizar la continuidad del proceso. **ARTÍCULO 41:** Autorizada la convocatoria y aprobado el Proyecto Electoral por parte del Consejo Nacional Electoral; la Comisión Electoral del Colegio de del Estado Portuguesa debe publicar ambos actos, a fin de garantizar el derecho de información a todos los electores. **ARTÍCULO 42:** El Proyecto Electoral es el documento elaborado por la Comisión Electoral, de obligatorio cumplimiento, el cual contiene: 1 Cronograma de las actividades del proceso electoral, indicando las fases del proceso, las cuales debe ajustarse a los lapsos establecidos en las Normas para Regular para los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales. 2 Indicación de lapsos para la totalización, adjudicación y proclamación. 3 Sistema electoral utilizado, indicando los cargos a elegir y el sistema electoral aplicable, según lo previsto en el Normas para Regular para los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales. 4 Modelo de la boleta a ser utilizada en el acto de votación. 5 Documentos que deben acompañar la postulación de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en la normativa del Colegio. 6 Ubicación exacta del centro de votación, y número de mesas electorales. 7 Procedimiento para la constitución e instalación de las mesas electorales. 8 Forma de selección de los miembros de mesas electorales. 9 Indicación del mecanismo (manual

o automatizado) a utilizar en el acto de votación, escrutinio y totalización que conforman el proceso electoral. 10 Indicación de los lapsos para la interposición y decisión de los recursos por parte de la Comisión Electoral. **ARTÍCULO 43:** Aprobado y Publicado el Proyecto Electoral, la Comisión Electoral organizará lo que corresponda a los actos de postulaciones y de campaña electoral de acuerdo a la normativa interna. **TITULO VI DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**
ARTÍCULO 44: Los candidatos deben postularse, por escrito, ante la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del

Estado Portuguesa dentro de los primeros cinco (05) días posteriores a la publicación del Registro Electoral Definitivo (RED). **ARTÍCULO 45:** Las planchas de candidatos y las candidaturas uninominales para los cargos a elegir deberán ser presentadas por escrito y por duplicado ante la Comisión Electoral por intermedio de un representante, y debe contener claramente: 1) Nombres y Apellidos de los postulados; 2) Número de Cédula de Identidad; 3) Nacionalidad; 4) Número de Federado (FPV); 5) Domicilio; 7) teléfonos fijos y celulares donde poder contactarlos; 8) dirección de correo electrónico; 9) Cargo para el cual es postulado; y 10) firma autógrafa. Así mismo, deben consignar Carta de Aceptación y Compromiso y fotocopia de la Cédula de Identidad de cada uno de los postulados, Carta de Aceptación y fotocopia de la Cédula de Identidad del representante. El original quedará en poder de la Comisión Electoral y el duplicado se entregará al representante de la plancha o candidatura uninominal. **ARTÍCULO 46:** Cada plancha debe designar un representante, el mismo será autorizado por escrito por su respectiva plancha para realizar las gestiones de inscripción y postulación ante la Comisión Electoral del Colegio Psicólogos del Estado Portuguesa. El representante de plancha podrá ser removido en cualquier momento y sustituido por otro mediante comunicación escrita a la Comisión Electoral, autorizada por la mitad más uno de los integrantes de la plancha. **ARTÍCULO 47:** Presentados ante la Comisión Electoral los recaudos exigidos la postulación de la plancha o candidatura uninominal, dicha Comisión tendrá un lapso de veinticuatro (24) horas para realizar las observaciones pertinentes e indicarle al representante de plancha que cuenta con un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento de la realización de las

observaciones, para consignar los recaudos exigidos (faltantes o correcciones).

ARTÍCULO 48.- La Comisión Electoral rechazará por escrito las planchas o candidatura uninominal que no reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento. Si una plancha o candidatura uninominal es rechazada, se le informará y devolverá al representante dentro del término de veinticuatro (24) horas, con indicación de las infracciones. De esta decisión se oirá recurso de reconsideración el mismo día o el día hábil siguiente, ante la Comisión Electoral, que decidirá en definitiva, dentro de dos (2) días hábiles a más tardar. Las planchas o candidaturas uninominales rechazadas definitivamente, se tendrán como no presentadas

ARTÍCULO 49.- El Secretario de la Comisión Electoral o la persona autorizada por la misma, registrará las planchas y candidaturas uninominales y las

numerará en el orden de presentación, entregando al representante el correspondiente comprobante. La persona designada como representante puede solicitar la asignación de un número determinado para la identificación de la plancha o candidatura uninominal postulada. **ARTÍCULO 50:** Una misma persona no podrá ser postulada para más de un (01) cargo GREMIAL. No obstante, una misma persona podrá ser postulada por diferentes grupos de electores para el mismo cargo, pero en este caso debe obtener el consentimiento de quienes lo hubieren postulado primero, en caso contrario las otras postulaciones quedarán como no efectuadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se consideraran cargos gremiales los ejercidos como miembros de la Junta Directiva de la Federación de Psicólogos de Venezuela y su Tribunal Disciplinario, Miembros de La Junta Directiva del Inprepsi, Miembros del Consejo Directivo del Colegio y Su Tribunal Disciplinario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los Delegados Nacionales ante la Asamblea Nacional no se consideran cargos gremiales. **ARTÍCULO 51:** Mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la votación, el o los representantes podrán modificar parcialmente una plancha que hayan presentado. Si ya han sido impresos los respectivos instrumentos de votación, de dichas modificaciones sólo quedará constancia oficial en las actas respectivas. Corresponderá a las planchas que efectúen los cambios informar sobre éstos a los electores. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de los cargos uninominales, no se admitirá modificación alguna, excepto el retiro de la candidatura. **ARTÍCULO 52:** Cumplidas las formalidades establecidas la Comisión Electoral declarará a los postulados como candidatos **TITULO VII LA CAMPAÑA ELECTORAL** **ARTÍCULO 53:** Se entiende por campaña electoral

aquella actividad cuyo objetivo es estimular al electorado del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa para que sufrague por los candidatos de su preferencia, utilizando los distintos medios publicitarios. **ARTÍCULO 54:** La campaña electoral se inicia en el momento que así lo autorice Comisión Electoral, fijando fecha y hora. **ARTÍCULO 55:** No se permitirá propaganda anónima, ni la que promueva la abstención, ni la que atente contra la dignidad de los postulados u ofenda la moral pública, ni la que tenga por

objeto promover la desobediencia a las normas electorales, ni aquella que atente contra la Ley de Ejercicio de la Psicología, el Código de Ética del Psicólogo y los Reglamentos. **ARTÍCULO 56:** La campaña electoral cesará veinticuatro (24) horas antes del proceso de votación. La Comisión Electoral podrá invalidar, si es debidamente comprobado, la postulación del miembro de la plancha o candidatura uninominal que irrespete este Artículo. **ARTÍCULO 57:** Las planchas están en la obligación de retirar la propaganda cuando cese la campaña electoral **TITULO VIII EL ACTO DE VOTACIÓN:** **ARTÍCULO 58.-** A las 8.00 am del día fijado para las votaciones se constituiría la mesa electoral en el local determinado a tales efectos, con los miembros: Principales, suplentes y testigos presentes, dejando constancia de ello en el Acta de Votación. El proceso de votación se realizara ininterrumpidamente hasta las 4.00 pm del precitado día o hasta que haya electores presentes; concluido el proceso se anunciará su culminación en voz alta. **ARTÍCULO 59.-** La votación podrá cerrarse con anterioridad a la hora límite señalada en una Mesa, en caso de haber votado todos los electores inscritos en la misma. **ARTÍCULO 60.-:** El voto se emitirá mediante Boletas Electorales en las cuales se indicará cada cargo a elegir y los nombres de los candidatos. Las mismas serán suministradas a los electores, y selladas en el momento, el día fijado para la votación por la Comisión Electoral. Las Boletas Electorales podrán llevar impresos el logotipo del Colegio y el año correspondiente al período de elecciones. **ARTÍCULO 61.-** La impresión de todo el material de votación del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa estará a cargo de la Comisión Electoral de dicho Colegio. **ARTÍCULO 62.-** Para ejercer el derecho al voto, cada elector deberá presentarse en la sede de la votación, identificarse mediante su cédula de identidad laminada, recibir el material electoral, proceder a

llenar la Boleta Electoral, depositar el voto en la urna ante la presencia de los miembros de mesa y testigos, firmar el Cuaderno de votación y colocar la huella dactilar. **ARTÍCULO 63.-** El procedimiento del acto de votación se realiza de la siguiente forma: Cada votante debe identificarse con su cédula de identidad laminada, los miembros de la mesa buscarán su nombre en el Registro Electoral Definitivo y en el Cuaderno de Votación, le entregarán el material electoral el cual consiste en una boleta sellada con el sello de la Comisión Electoral y un marcador y le suministrarán las instrucciones correspondientes; el elector se dirigirá al sitio designado para que realice su selección, luego deposita su decisión en la urna electoral, firma en el

cuaderno de votación y se le entrega su documento de identificación. **ARTÍCULO 64.-** Las Boletas Electorales que tengan tachaduras u otras modificaciones, serán declaradas nulas y de ello quedará registro en el Acta de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 65.- El voto será depositado en urnas previamente selladas, firmadas e instaladas en el sitio seleccionado por la Comisión Electoral. Al finalizar el lapso de votación se procederá a la apertura de las urnas para la realización del escrutinio.

TITULO IX ACTO DE ESCRUTINIO: ARTÍCULO 66.- Al comenzar el proceso electoral, se elaborará el Acta de VOTACIÓN la cual contendrá aspectos relativos a la instalación de la Mesa; información referente a los Miembros, los testigos y sus relevos; las observaciones que los Miembros y los Testigos que consideren pertinentes; cualquier eventualidad surgida en el transcurso del proceso electoral; hora de inicio y cierre de la votación, el número de votantes y cualquier otra información y formalidad que establezcan los Reglamentos Electorales. De esta Acta se entregará una copia al Consejo Nacional Electoral y a los testigos presentes. **ARTÍCULO 67.-**

Cada Mesa Electoral anunciará y llevará a cabo el acto de escrutinio, a partir de la conclusión del acto de votación, verificando que las urnas no hayan sido violadas.

ARTÍCULO 68.- En acto público cada Mesa Electoral abrirá las urnas y procederá de la siguiente forma: Se coteja el número de votos emitidos con el número de votantes que aparecen en el Cuaderno de Votación. 2 Se cuentan los votos por cada cargo a elegir. 3 Se redacta la correspondiente Acta en la cual debe constar el número total de votos válidos y votos nulos, el número total de votos por plancha y por candidatura uninominal, así como cualquier observación importante y la firman todos los miembros de la Mesa Electoral. **ARTÍCULO 69.-** El voto será válido o nulo, no existe otra figura jurídica. Los miembros de la mesa de votación no podrán delegar la facultad de decidir en caso de dudas, sobre la validez o nulidad del voto escrutado. En

tales casos, los miembros y testigos podrán formular observaciones que harán constar

en el acta respectiva, a los fines de la revisión y decisión de la Comisión Electoral.

PARAGRAFO UNICO: Se consideran nulos los votos no sellados y/o contraseñados y aquellos sobre los cuales existan dudas sobre la voluntad del votante a juicio de los responsables

designados por la Comisión Electoral. **ARTÍCULO 70.-** Para el cómputo de los votos emitidos en la elección de las autoridades del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, basado en las Actas de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral procederá de la forma siguiente: 1 Se suman los votos obtenidos por cada plancha y candidatura uninominal, verificando el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. 2 Los cargos uninominales se adjudicarán por mayoría relativa.

ARTÍCULO 71.- Para la adjudicación de los cargos por lista, la Comisión Electoral procederá de la siguiente forma: 1 Se divide sucesivamente entre 1, 2, 3, según sea el número de cargos a proveer, el total de los votos obtenidos por cada plancha para los cargos lista. 2 Se anotan en columnas separadas y orden decreciente, los cocientes así obtenidos por cada plancha. 3 Se forman en columna final, también en orden decreciente, los cocientes obtenidos por las distintas planchas. Si dos (2) o más cocientes resultaren iguales, para un cargo determinado, el cargo se asignará a la plancha que obtuvo mayor número de votos. 4 Los cargos se adjudicarán por el sistema de cocientes electorales, previa aceptación por escrito del miembro que, de acuerdo a las postulaciones, quedare en un cargo distinto al que se postuló. La no aceptación implica renuncia automática al cargo para el cual salió electo y su retiro definitivo de la plancha ganadora. 5 Se depositarán las Boletas Electorales ya escrutadas en las urnas de votación, se sellan con cintillo, se firman y se entregan para su resguardo a la Comisión Electoral. **ARTÍCULO 72.-** Cada Mesa Electoral entregará a la Comisión Electoral por triplicado: a) Las Actas de Votación; b) Las Actas de Escrutinio para cargos uninominales y las Actas de Escrutinio por Planchas; c) Todo el material electoral (Urna de votación, Boletas de votación, cuadernos de votación, Registro Electoral Definitivo, sellos). **ARTÍCULO 73.-** Los Miembros de Mesa tendrán hasta tres (03) días continuos contados a partir del acto de votación para remitir a la Comisión Electoral del Colegio, todo el material electoral utilizado y el original del Acta de Votación y las Actas de Escrutinio uninominal y Escrutinio por

plancha. **ARTÍCULO 74.-**Recibidas ambas Actas, la Comisión Electoral del Colegio, procederá a levantar el Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación; de manera inmediata o en un lapso no mayor de TRES (03) días continuos después de recibidas de parte de las mesas electorales. Dicha acta deberá reunir toda la información de las Actas de Votación y Escrutinio emitidas por cada una de las Mesas Electorales. **ARTÍCULO 75-** La Comisión Electoral remitirá al Consejo Nacional Electoral el Acta de totalización,

adjudicación y proclamación, dentro de cinco (5) días continuos siguientes, contados a partir del levantamiento de dicha acta **ARTÍCULO 76.-** Recibida el Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación y verificado el cumplimiento de la ejecución del proyecto electoral en los términos previstos en las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral, reconocerá la validez del proceso electoral celebrado por el Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, mediante publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela. **ARTÍCULO 77.-** La contratación de asesoría y asistencia jurídica, que necesitare la Comisión Electoral, deberá ser inmediata y oportuna a sus necesidades. El Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa cancelará los honorarios profesionales que se causaren por tal efecto y la Comisión Electoral avalará con el Libro de Actas, la consulta y el número de horas empleado en la misma.

TITULO X LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ELECTORALES ARTÍCULO 78.- Contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral, distintos a los previstos en el Capítulo IV del presente Reglamento, los interesados podrán recurrir ante la Comisión Electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o publicación del acto, según sea el caso, o de la realización de la actuación, o del momento en que la actuación ha debido producirse si se trata de abstenciones u omisiones. **ARTÍCULO 79.-** La Comisión Electoral deberá decidir el recurso electoral, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su interposición, y deberá notificar su decisión a los interesados. **ARTÍCULO 80.-** Vencido el lapso al que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiere efectuado el pronunciamiento correspondiente, o en caso que el mismo resultare contrario a lo solicitado, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al acto u omisión que produzca la Comisión Electoral **ARTÍCULO 81.-** El escrito mediante el cual se interpone el recurso ante el Consejo Nacional Electoral deberá contener: 1 La

identificación del o la recurrente, o de quien actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio,

nacionalidad y profesión, así como el carácter como actúa. 2 Si se impugnan los actos, se identificarán éstos y se expresarán los vicios de que adolecen. Cuando se impugnan actas de votación o actas de escrutinio se harán especificar, en cada caso, el número de mesas electorales y la elección de que se trata, con claro razonamiento de los vicios ocurridos en el proceso o en las actas. 3 Si se impugnan abstenciones u omisiones, se expresarán los hechos que configuren la infracción de las normas electorales y deberá acompañarse copia de los documentos que justifiquen la obligación del organismo subalterno de dictar decisión en determinado lapso. 4 Si se impugnan actuaciones materiales o vías de hecho, deberán narrarse los hechos e indicarse los elementos de prueba que serán evacuados en el procedimiento administrativo. 5 Los pedimentos correspondientes. 6 Las referencias de los anexos que se acompañan.. 7 La firma de los interesados o de sus representantes. El incumplimiento de los requisitos antes señalados producirá la inadmisibilidad del recurso. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las notificaciones de los actos y actuaciones que deban hacerse a los interesados se harán a través de la debida publicación en la Gaceta Electoral. **ARTÍCULO 82.-** Recibido el recurso el órgano sustanciador del Consejo Nacional Electoral, este procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de las Normas para regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales **ARTÍCULO 83.-** Vencido el lapso señalado en el artículo anterior sin que el Consejo Nacional Electoral haya emitido el pronunciamiento correspondiente, o en caso que la decisión resultare contraria a lo solicitado, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso electoral ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con la normativa aplicable. **ARTÍCULO 84.-** La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto, sin embargo, el Consejo Nacional Electoral podrá suspenderlo, a solicitud de parte interesada, cuando exista grave presunción de que su ejecución pudiera causar perjuicios irreparables a los personas interesadas o al proceso electoral. **TITULO XI**
DISPOSICIONES FINALES: **ARTÍCULO 85.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será regulado por Resoluciones que a tales efectos dicte el Consejo Nacional Electoral. **ARTÍCULO 86.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a

partir de la fecha de su aprobación en Asamblea Estatal Extraordinaria del Colegio de Psicólogos del Estado Portuguesa, el mismo debe publicarse en el órgano oficial del Colegio, y a partir de ese momento es de obligatorio cumplimiento para todos los psicólogos adscritos al Colegio de Psicólogos del

Estado Portuguesa. **ARTÍCULO 87.-** Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en Asamblea Estatal Extraordinaria, convocada especialmente a tal efecto, a solicitud de la Comisión Electoral, quienes velarán por mantener actualizado dicho Reglamento Electoral según la normativa electoral vigente emanada del Consejo Nacional Electoral, ente rector de los comicios electorales.

REGLAMENTO ELECTORAL APROBADO EN ASAMBLEA ESTADAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO DE 2014 EN LA CIUDAD DE ACARIGUA ESTADO PORTUGUESA Revisado como a sido el mismo se aprueba por unanimidad. Así mismo esta asamblea autoriza a Gisela Rodríguez, C.I. N°V-4.382.392, para que realice la participación correspondiente ante el Registro Subalterno. No habiendo mas que tratar se dio por terminada la asamblea siendo la 1:30 pm. : Quienes suscriben, Guillermo Laurentin, Gisela Rodríguez, Xiomara Vielma, todos venezolano, mayores de edad cédulas de identidad N°. V.- 7.547.887, V-4.382.392, V.- 4.604.764 respectivamente, certificamos que las copias que anteceden son fiel trasunto de los originales que las contienen las cuales cursan en el libro de Acta de Asambleas. Así lo declaramos suscribimos y firmamos en Araure a la fecha de su presentación.
